

***DIRECTIVA***  
***Nº 02-2009-IRTP***

**NORMAS PARA ESTABLECER  
PROHIBICIONES E  
INCOMPATIBILIDADES DE  
FUNCIONARIOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS  
EN EL IRTP**

*Presidencia del Consejo de Ministros*

***IRTP***

*Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú*

## Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074 -2009-IRTP

Lima, 23 JUN 2009



**VISTO:** El Memorandum N° 146-2009-OGPD/IRTP, emitido por la Oficina General de Planificación y Desarrollo.

### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Planificación y Desarrollo, en cumplimiento de las funciones que le fueran conferidas por el literal d) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2001-ED, ha elaborado la Directiva Normas para establecer Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos en el IRTP;

Que, resulta necesario incorporar la citada Directiva en la normativa interna que regula al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, a fin de establecer los impedimentos y los responsables que generan o tienen acceso a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED.

### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 02-2009-IRTP - Normas para Establecer Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos en el IRTP.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

CARLOS A. MANRIQUE NEGRON  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
I.R.T.P.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO  
Y TELEVISION DEL PERU  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Lic. RUTH GARCIA FLORENTINO  
Reg. 362 Fecha: 23.06.09

## INDICE

### Página

|   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| 2 | I. OBJETIVO                         |
| 2 | II. BASE LEGAL                      |
| 3 | III. RESPONSABILIDADES              |
| 3 | IV. AMBITO DE APLICACIÓN            |
| 3 | V. VIGENCIA                         |
| 3 | VI. NORMAS GENERALES                |
| 3 | VII. NORMAS ESPECÍFICAS             |
| 8 | VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS |
| 9 | IX. ANEXOS                          |



**DIRECTIVA N° 02-2009-IRTP**

**NORMAS PARA ESTABLECER PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE  
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EL IRTP**

**I. OBJETIVOS**

Establecer los impedimentos y los responsables que generan o tienen acceso a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones están obligados a guardar secreto o reserva de los asuntos o información del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Decreto Legislativo N° 829, "Ley de Creación del IRTP". Publicado el 09.07.96.
- 2.2 Decreto Supremo N° 009-2003-PCM, "Adscriben al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP al sector Presidencia del Consejo de Ministros". Publicado el 20.01.2003.
- 2.3 Decreto Supremo N° 056-2001-ED, "Reglamento de Organización y Funciones del IRTP". Publicado el 19.07.2001.
- 2.4 Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General". Publicada el 11.04.2001.
- 2.5 Ley N° 27588, "Ley que Establece Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las Personas que Presten Servicios al Estado Bajo Cualquier Modalidad Contractual". Publicada el 13.12.2001.
- 2.6 Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, norma que Reglamenta la Ley N° 27588 y deroga el Decreto Supremo N° 023-99-PCM. Publicado el 8.03.2002.
- 2.7 Ley N° 27658, "Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública". Publicada el 30.01.02.
- 2.8 Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública". Publicada el 13.08.02.
- 2.9 Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleado Público". Publicada el 19.02.04.
- 2.10 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27815. Publicado el 19.04.05.
- 2.11 Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado". Publicado 04.06.08.
- 2.12 Decreto Supremo N° 184-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". Publicado 01.01.09, y su modificatoria.



### III. RESPONSABILIDADES

- 3.1 La Oficina de Administración de Personal es responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.
- 3.2 Los Gerentes, Directores Generales y Jefes de Oficina dependientes directos de la Gerencia General, son responsables de difundir la presente Directiva a los Jefes de División, Jefes de Oficina, Jefes Zonales y demás personal a su cargo según corresponda para su debido cumplimiento.
- 3.3 La Oficina General de Auditoría Interna es el órgano encargado de verificar y supervisar el cumplimiento de lo expuesto en la presente directiva.
- 3.4 La Oficina General de Planificación y Desarrollo será responsable de la actualización de la presente Directiva cada vez que se emitan disposiciones legales que modifiquen su contenido o se presenten propuestas para mejorarla, con las áreas involucradas.

### IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva, es de cumplimiento obligatorio por todas las Áreas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a nivel nacional.



### V. VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir del día siguiente de ser aprobada por la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución.

### VI. NORMAS GENERALES



- 6.1 La Oficina de Administración de Personal, solicitará al iniciar o finalizar los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual la suscripción de la respectiva Declaración Jurada (Anexo N° 01 y Anexo N° 02), al trabajador de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.1.
- 6.2 En caso de ingreso o cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual de un trabajador, el Jefe inmediato deberá comunicar a la Gerencia de Administración y Finanzas quien derivará a la Oficina de Administración de Personal a efectos que esta dependencia realice lo indicado en el Numeral 6.1.

### VII. NORMAS ESPECÍFICAS

#### 7.1 RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO

- 7.1.1 Los impedimentos e incompatibilidades a los que se refiere la presente Directiva, comprenden tanto a quienes ocupan cargos de alta jerarquía en la entidad (tales como Miembros del Consejo Directivo, Presidente Ejecutivo, Gerente General y altos funcionarios); así como a los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos que, en atención al carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones.
- 7.1.2 De esta forma, los impedimentos e incompatibilidades comprende a quienes ocupan en el IRTP los siguientes cargos:
  - Miembros del Consejo Directivo;
  - Presidente Ejecutivo;

- Gerente General;
- Directores Generales y Gerentes;
- Jefes de Oficinas y/o Divisiones;
- Miembros de Comisiones y otros Órganos Colegiados.

7.1.3 Las personas que ocupan los cargos mencionados en el Ítem 7.1.2, deberán informar a la Oficina de Administración de Personal a través de la Gerencia de Administración y Finanzas que personal bajo su mando accede a información privilegiada o relevante, o emiten opinión es determinante en la toma de decisiones, con la finalidad que se tome las previsiones mencionadas en el Numeral 6.1.

## 7.2 IMPEDIMENTOS

Durante el ejercicio de sus respectivos cargos y hasta un año posterior a la culminación de los mismos, las personas que ocupan los cargos mencionados en el Numeral 7.1 respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función, tienen los siguientes los impedimentos:

- 7.2.1 Prestar servicios en éstas bajo cualquier modalidad;
- 7.2.2 Aceptar representaciones remuneradas;
- 7.2.3 Formar parte del Directorio;
- 7.2.4 Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de éstas, de sus subsidiarias o con las que pudiera tener vinculación económica;
- 7.2.5 Celebrar contratos civiles o mercantiles con estas;
- 7.2.6 Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.
- 7.2.7 Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP dado que por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, pueda considerarse como privilegiada y de beneficio personal. La calificación de información privilegiada o relevante u opinión determinante, será determinada por las personas que ocupan los cargos mencionados en el Numeral 7.1.

## 7.3 CASOS ESPECIALES COMPRENDIDOS EN LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 27588

En adición a las personas que ocupan los cargos comprendidos en el Numeral 7.1 de la presente directiva, quedarán comprendidos en el ámbito de los impedimentos descritos en el Numeral 7.2, las siguientes personas:

- ❖ Las personas que presten servicios de asesoría de manera independiente, que hubiesen efectuado encargos específicos para el IRTP en los que hayan accedido a información privilegiada o relevante o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, tendrán los impedimentos contemplados en el Numeral 7.2; respecto a las empresas y entidades que estuvieron bajo el ámbito específico del encargo efectuado; siempre que presten sus servicios bajo dedicación exclusiva o cuando la duración de los mismos exceda de cuatro meses en un mismo ejercicio fiscal.

## 7.4 SANCIONES

- 7.4.1 La violación de lo señalado en la Ley N° 27588 implica la transgresión del principio de buena fe y será sancionada con la inhabilitación para

prestar servicios al Estado sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

- 7.4.2 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva, dará lugar al cobro de una penalidad ascendente al monto total de las remuneraciones, honorarios, dietas o cualquier otro beneficio económico percibido o pactado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

**7.5 EN EL IRTP LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS DE:**

- 7.5.1 Obtener Ventajas Indevidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- 7.5.2 Realizar Actividades de Proselitismo Político.- Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- 7.5.3 Hacer Mal Uso de Información Privilegiada.- Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- 7.5.4 Presionar, Amenazar y/o Acosar.- Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

**7.6 LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EL IRTP DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRAN IMPEDIDOS:**

- 7.6.1 En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia;
- 7.6.2 En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión;
- 7.6.3 En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- 7.6.4 Establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria;
- 7.6.5 En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria;
- 7.6.6 En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los



órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes;

- 7.6.7 Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su Reglamento;
- 7.6.8 Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente;
- 7.6.9 Otros establecidos por Ley o por el Reglamento de Contrataciones de Estado.

## 7.7 PROHIBICIONES DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS ESTABLECIDA EN LA LEY MARCO DEL EMPLEADO PÚBLICO

- 7.7.1 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
- 7.7.2 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

## 7.8 EN EL IRTP LAS CAUSALES DE ABSTENCIÓN EN LOS PRONUNCIAMIENTOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

- 7.8.1 Causales de abstención
- Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
  - Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
  - Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere

interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

#### 7.8.2 Promoción de la abstención

- a) La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.
- b) Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.

#### 7.8.3 Disposición superior de abstención

- a) El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Numeral 7.8.2.
- b) En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.
- c) Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.

#### 7.8.4 Consecuencias de la no abstención

- a) La participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención, no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en el caso en que resulte evidente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado.
- b) Sin perjuicio de ello, el superior jerárquico dispone el inicio de las acciones de responsabilidad administrativa, civil o penal contra la autoridad que no se hubiese abstenido de intervenir, conociendo la existencia de la causal.

7.8.5 Trámite de abstención.- La tramitación de una abstención se realizará en vía incidental, sin suspender los plazos para resolver o para que opere el silencio administrativo.

7.8.6 Impugnación de la decisión.- La resolución de esta materia no es impugnabile en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención, como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final.

7.8.7 Apartamiento de la autoridad abstenida.- La autoridad que por efecto de la abstención sea apartada del procedimiento, coopera para contribuir a la celeridad de la atención del procedimiento, sin participar en reuniones posteriores ni en la deliberación de la decisión.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 Los casos no previstos en la presente Directiva serán resueltos en armonía con las normas vigentes de la legislación nacional.
- 8.2 La presente Directiva y sus modificatorias posteriores serán aprobadas mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva.

Lima, 23 JUN. 2009





## IX. ANEXOS

## DECLARACION JURADA

### NO IMPEDIMENTO DE PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO

YO,.....  
CON D.N.I. N° ....., RUC N°....., CON DOMICILIO EN .....  
..... TELEFONO N° .....

#### **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

- 1.- NO TENER INCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE MIS DERECHOS CIVILES.
- 2.- CARECER DE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES.
- 3.- NO HABER SIDO DECLARADO EXCEDENTE O DESTITUIDO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA U OBJETO DE DESPIDO DE ACTIVIDAD PRIVADA POR INFRACCION O FALTA GRAVE.
- 4.- QUE NO ME HE ACOGIDO A NINGUN PROGRAMA DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS CON INCENTIVOS, OTORGADOS POR LOS ORGANISMOS COMPRENDIDOS EN EL SECTOR PUBLICO A QUE SE REFIEREN LOS DISPOSITIVOS LEGALES, Y/O EL PLAZO DE (04) CUATRO AÑOS CONTADOS DESDE EL TERMINO DEL VINCULO LABORAL HA SIDO SUPERADO.

NO TENER VINCULO FAMILIAR CON FUNCIONARIOS O SERVIDORES QUE GOCEN DE FACULTADES DE NOMBRAMIENTO O CONTRATACION, O QUE TENGAN INJERENCIA DIRECTA O INDIRECTA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONTRATACIÓN.

- 6.- NO ESTAR DESEMPEÑANDO MAS DE UN EMPLEO O CARGO PUBLICO REMUNERADO, CON EXCEPCION DE UNO MAS POR FUNCION DOCENTE.

QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES NI INCOMPATIBILIDADES DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, PREVISTO EN LA LEY N° 27588.

- 8.- GUARDAR SECRETO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA A LA QUE TENGA ACCESO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL IRTP.

LA PRESENTE DECLARACION JURADA, ESTA AMPARADA POR EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD Y PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES, A QUE SE REFIERE LA LEY N° 27444 "LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL", POR LO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS, QUEDAN BAJO RESPONSABILIDAD DEL SUSCRITO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO IV DE LA CITADA LEY.

LIMA, ..... DE ..... DEL 200....

\_\_\_\_\_  
FIRMA

**DECLARACION JURADA**  
**COMPROMISO AL CESE DE LABORES O SERVICIOS**

Yo, ..... con DNI N°.....  
domiciliado en .....

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

CONOCER LAS LIMITACIONES E IMPEDIMENTOS, PARA USAR O DIFUNDIR INFORMACION PRIVILEGIADA A LA QUE HAYA TENIDO ACCESO CON OCASIÓN DE MI LABOR, ASI COMO PARA LABORAR O PRESTAR SERVICIOS EN DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO, EN RAZON DE LA INCOMPATIBILIDAD DERIVADA DE LA VINCULACION DE LA ENTIDAD DE ORIGEN Y LA POSIBLE ENTIDAD EN TRANSITO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 27588 "LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS AL ESTADO BAJO CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL".



.....ma, ..... de ..... del 200....



\_\_\_\_\_  
FIRMA

